

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0619-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, en materia de protección de las semillas nativas y criollas de México.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ciria Yamile Salomón Durán.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.



II.- SINOPSIS

Añadir la definición de “Semilla Criolla”. Facultar al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a Verificar y proteger mediante declaración comunitaria y técnica la categoría de Semilla Criolla. Dicha verificación se respaldará por autoridades ejidales, comunales o colectivas, así como centros agroecológicos y universidades públicas. Incluir que la política en materia de semillas tendrá como objetivo reconocer y proteger a las semillas criollas como parte fundamental del patrimonio biocultural de México, promoviendo su conservación y reproducción a fin de garantizar la soberanía alimentaria. Establecer que la verificación de las semillas criollas se realizará mediante declaración comunitaria emitida por autoridades locales o colectivos, y validación técnica participativa por instituciones académicas o centros especializados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con la fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS DE MÉXICO.
Artículo 3.- ...	Artículo Único. Se adiciona una fracción XXV al artículo 3; una fracción XX al artículo 5; una fracción IX al artículo 16; y un tercer párrafo al artículo 25, recorriéndose las subsecuentes y se reforma el primer párrafo del artículo 37 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, para quedar como sigue:
I. a la XXIV. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
No tiene correlativo	I. a XXIV. ...
	XXV. Semilla Criolla: Semilla nativa de origen local o regional, conservada y reproducida mediante prácticas tradicionales en comunidades campesinas, indígenas o colectivas, libre de cualquier modificación genética. Constituye la identidad nacional y el patrimonio biocultural de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XXVI. a la XXIX. ...

Artículo 5.- ...

I. a la XIX. ...

No tiene correlativo

XX. a la XXI. ...

...

Artículo 16.- ...

I. a la VI. ...

pueblos, y se utiliza como base para la soberanía alimentaria y la continuidad cultural.

...

...

...

...

...

Artículo 5. El SNICS tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. a XIX. ...

XX. Verificar y proteger mediante declaración comunitaria y técnica la categoría de Semilla Criolla. Dicha verificación se respaldará por autoridades ejidales, comunales o colectivas, así como centros agroecológicos y universidades públicas;

...

...

...

Artículo 16. La política en materia de semillas tendrá como objetivos:

I. a VI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VII. Promover la organización institucionalizada de productores, comercializadores, obtentores, mantenedores y fitomejoradores, para fortalecer su participación en las materias que regula esta Ley; y

VIII. Promover la producción y utilización de nuevas y mejores semillas.

No tiene correlativo

Artículo 25.- ...

...

No tiene correlativo

...

VII. Promover la organización institucionalizada de productores, comercializadores, obtentores, mantenedores y fitomejoradores, para fortalecer su participación en las materias que regula esta Ley;

VIII. Promover la producción y utilización de nuevas y mejores semillas; y

IX. Reconocer y proteger a las semillas criollas como parte fundamental del patrimonio biocultural de México, promoviendo su conservación y reproducción a fin de garantizar la soberanía alimentaria.

Artículo 25. La calificación de semillas se realizará conforme a los métodos y procedimientos que se establezcan en las Reglas que expida la Secretaría, el SNICS vigilará su cumplimiento.

...

En el caso de las semillas criollas, la verificación se realizará mediante declaración comunitaria emitida por autoridades locales o colectivos, y validación técnica participativa por instituciones académicas o centros especializados.

...

...

Artículo 37.- Los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable, previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, promoverán la instalación de Comités Consultivos Regionales o Estatales de Semillas que se integrarán por representantes de las dependencias relacionadas, agricultores, instituciones técnicas, científicas o de enseñanza, así como de productores de semillas. Estos Comités tendrán las siguientes funciones:

I. a la IV. ...

...

...

...

Artículo 37. Los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable, previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, promoverán la instalación de Comités Consultivos Regionales o Estatales de Semillas que se integrarán por representantes de las dependencias relacionadas, agricultores, **autoridades comunales e indígenas**, instituciones técnicas, científicas o de enseñanza, así como de productores de semillas. Estos Comités tendrán las siguientes funciones:

I. a IV. ...

...

...

TRANSITORIO.

PRIMERO. - El Presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar los ajustes necesarios a efecto de incluir los recursos presupuestarios para el fondo a que se refiere este, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al siguiente ejercicio fiscal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TERCERO. – El Consejo Nacional de Seguridad Nacional, así como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán de realizar las adecuaciones pertinentes a sus respectivas normativas con el objeto de ajustarlo al presente decreto.

CUARTO. - El Consejo Nacional de Seguridad Pública contara con un plazo de 180 días naturales para formular y publicar los lineamientos y mecanismos de operación para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a Alcaldías y Municipio.

Concepción Sarmiento Sarmiento